

C-224-2013:

ARESEP. SALARIOS. SALARIOS GLOBALES. MECANISMOS DE ACTUALIZACIÓN. COSTO DE VIDA.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos nos consulta si *“¿es jurídicamente posible utilizar el costo de vida como mecanismo de actualización de los salarios globales, en periodos intermedios entre encuestas de mercado y si eso satisface los requerimientos de los artículos 54 y 71 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos?”*.

Esta Procuraduría, en su dictamen C-224-2013, del 15 de octubre de 2013, suscrito por Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, arribó a las siguientes conclusiones:

A.- La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos definió el parámetro que debe utilizarse para fijar el salario del personal de esa institución. Ese parámetro es el de la remuneración prevaleciente en los servicios regulados por la ARESEP.

B.- En el caso de los funcionarios de la SUTEL, la Ley de la Autoridad Reguladora dispone que el salario se calculará con base en las remuneraciones prevalecientes en los servicios regulados por la ARESEP, y en el mercado de las telecomunicaciones en el ámbito nacional, o la de organismos con funciones similares.

C.- Utilizar un parámetro distinto, como lo es el del costo de vida, para hacer las fijaciones salariales, incluyendo los ajustes a los salarios globales –aunque sea en periodos intermedios– implicaría desatender el mandato del legislador.